



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 338 -2014-GGR-GR PUNO

PUNO,20 MAY 2014.....

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe N° 340-2014-GR-PUNO/ORA-OASA, el Contrato N° 013-2013-LP-GRP, Opinión Legal N° 162-2014-GR-PUNO/ORAJ, sobre REAJUSTE DE PRECIOS DE DIESEL B5 S-50, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA: "LUCIO VILCA YUCRA"; y

CONSIDERANDO:

Que, el contratista LUCIO VILCA YUCRA, a través de la Carta N° 063-2014 G.O de LVY, recepcionada el 24 de marzo del 2014, solicita el reajuste de precios del suministro de DIESEL B5 S-50, por el incremento de precios del galón de combustible DIESEL B5 S-50, de S/. 0.236000 por galón, incremento que representa el 1.84%, según la Carta VCOM-SU-Z22-022-2014 de fecha 27 de febrero del 2014, documento suscrito por el Representante Comercial de la Unidad Sur de la Empresa del Estado, PETRÓLEOS DEL PERÚ- PETROPERÚ S.A., proveedor mayorista del contratista;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: "En los casos de contratos de **tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios**, pactados en moneda nacional, **las Bases podrán considerar formulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista**, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INE, correspondiente al mes en que debe efectuarse el pago". (Énfasis agregado), de ello se colige que las Bases Administrativas del Proceso de Selección, pueden establecer formulas de reajustes;

Que, en ese sentido, las bases del proceso de selección, en su extremo 4.4 del Capítulo IV establece que: "4.4. REAJUSTE DE PRECIOS – El contratista deberá adjuntar a su factura el documento emitido por su proveedor mayorista referente al reajuste en los precios, no considerándose el aumento de precios de otro mayorista. El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del alza o disminución en la misma proporción que ha variado los precios del proveedor mayorista del contratista";

Que, en consecuencia, la solicitud de reajuste de precios que el contratista formuló, posee sustento legal y material, dado que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y las Bases del Proceso de Selección (citados anteriormente), prevén tal posibilidad siempre y cuando el contratista, adjunte el documento en el que se acredite el alza efectiva en el precio de los combustibles. Condiciones que el contratista cumplió;

Que, el reajuste de precios, deberá efectuarse sólo a las entregas que el contratista efectúe a partir del 27 de febrero del 2014, por ser la fecha efectiva del alza, según el comunicado de su proveedor mayorista, no siendo aplicable a entregas que haya efectuado antes de dicha fecha;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el reajuste de precios de "DIESEL B5 S-50" a favor del contratista: LUCIO VILCA YUCRA, en la ejecución del Contrato N°013-2013-LP-GRP.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, efectúe el cálculo del reajuste de precios de los combustibles, dicho cálculo se efectuará a las entregas que el contratista efectúe o tenga que efectuar a partir del 27 de febrero del 2014.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL